RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2012.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad y 101 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-2284-SPA-1201, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de noviembre de 2011 una persona que en apegó al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado una denuncia vía telefónica, la cual fue ratificada por correo electrónico en fecha de 02 de diciembre de 2011, mediante la cual hace del conocimiento de esta institución que:

> *(…) en las esquinas de calle Michoacán y Avenida Ámsterdam, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc. Este lugar es utilizado por los vecinos de la zona como basurero clandestino, siendo insuficientes los botes que tiene colocados en el lugar la Delegación, los residuos no son separados, por lo que al llegar el camión del servicio público de limpia de la Delegación (…) separan residuos sobre la vía publica vaciando los lixiviados del camión en medio de la calle, generando malos olores y afectaciones a la salud de las personas que transitan por la zona (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-4078-2011 del 12 de diciembre de 2011, admitió a trámite las denuncias radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2011-2284-SPA-1201, se notificó al denunciante vía correo electrónico el día 22 de agosto de 2012 con acuse de recibido de misma fecha.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4078-2011, con fecha 19 de diciembre de 2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un primer reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hace constar que:

> *(…)[se observó] la existencia de dos botes metálicos conteniendo residuos sólidos, de igual forma observamos justo debajo de una estructura metálica que se encuentra anclada al piso y que al parecer ostenta un letrero colocado por la Delegación Cuauhtémoc, cascajo mezclado con residuos sólidos como bolsas de plástico, cascarones de huevo y papeles; así como una bolsa de*

plástico colgada de la rama de un individuo arbóreo, conteniendo diversos residuos sólidos y con un letrero que ostenta la leyenda "KAKAS KANITOS" "EXCLUSIVO PARA LAS HECES DE TU KANITO". Es importante señalar que durante la presente diligencia no se constató que personal de limpia de la Delegación Cuauhtémoc, acudiera al lugar relacionado con los hechos denunciados a recoger los residuos sólidos que se localizan en el sitio (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0104-2012 del 18 de enero de 2012, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, informara a esta unidad administrativa sobre los días y horarios en los que se efectúa el servicio de limpia y recolección de residuos en la calle de Michoacán y la Avenida Ámsterdam. Así mismo, informara si tiene conocimiento de la acumulación de dichos residuos y en su caso, se realicen las acciones tendientes a radicar la acumulación clandestina de los mismos. Sin que a la fecha de emisión del presente documento se tenga respuesta por parte de la citada Dirección.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0202/2012 de 07 de febrero de 2012, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado a los hechos motivo de investigación, documento que fue notificado vía correo electrónico con fecha 8 de febrero de 2011 y acusado de recibido el mismo día.

Con fecha 28 de junio de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar que:

(...)[se observó] un contenedor metálico saturado de basura, en el cual las personas que transitan por ese lugar depositan sus residuos (...), así como el área de referencia se encontraba limpia y libre de residuos sólidos sobre la vía pública (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de los hechos denunciados son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos.

En el escrito de denuncia se señala que:

(...) en las esquinas de calle Michoacán y Avenida Ámsterdam, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc es utilizado por los vecinos de la zona como basurero clandestino, los residuos no son separados, por lo que al llegar el camión del servicio público de limpia de la Delegación separan residuos sobre la vía pública (...)

Al respecto, con fecha de 19 de diciembre de 2011 personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó el reconocimiento de los hechos en el sitio denunciado, donde se constató que en la esquina de la calle Michoacán y Avenida Ámsterdam, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, es una zona que presentaba

problemas de depósito de residuos sólidos en la vía pública, los cuales representaban una contravención a la Ley de Residuos Sólidos y a la Ley de Cultura Cívica.

Del estudio del escrito inicial de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de "Atención e Investigación" del presente instrumento, es de considerarse lo siguiente:

La persona denunciante manifestó en su escrito de denuncia la acumulación de desechos sólidos, en la esquina de la calle Michoacán y la Avenida Ámsterdam, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc.

En este sentido, el artículo 25 fracciones I y VIII de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal establecen que queda prohibido por cualquier motivo arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie; así como tirar basura en lugares no autorizados, y fomentar o crear basureros clandestinos.

Al respecto, el articulo 10 fracciones II, III. VIII. XIII y XIV de la misma Ley, establece que corresponde a las Delegaciones, la prestación del servicio público de limpia en sus etapas de barrido de las áreas comunes y vialidades secundarias, la recolección de los residuos sólidos, su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y selección o a sitios de disposición final, asimismo deberá erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de residuos sólidos, establecerá rutas, horarios y frecuencias en que debe prestarse el servicio de recolección selectiva de los residuos sólidos de su competencia pudiendo, modificarlos de acuerdo a las necesidades de dicho servicio en la zona; a este tenor deberá inspeccionar, vigilar, aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes por violaciones de la presente Ley, su reglamento y demás aplicables; lo anterior en el ámbito de su competencia.

Por lo que esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, informara sobre los días y horarios en los que se efectúa el servicio de limpia y recolección de residuos en los sitios motivos de la denuncia, así como si tenía conocimiento de la acumulación de residuos en dichos sitios y en su caso girara instrucciones a quien correspondiera a efecto de que se realizaran las acciones tendientes a erradicar esa acumulación clandestina. Sin embargo a la fecha de emitir el presente documento, no se ha recibido respuesta por parte de la citada autoridad.

Esta Subprocuraduría considera, que si bien es cierto, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, a decir de los vecinos del lugar relacionado con los hechos denunciados, personal de la Delegación Cuauhtémoc, retiro del sitio denunciado los residuos sólidos que se encontraban acumulados y procura permanentemente mantener el lugar libre de los mismos; también lo es que dichas acciones no cumplen aun con el objetivo de erradicar la posibilidad de que esa área se convierta en un tiradero clandestino.

Razón por la cual esta unidad administrativa considera necesaria la actuación de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, a efecto de que se refuerce la vigilancia en el sitio solicitando el apoyo de personal de Seguridad Pública, a efecto de monitorear el sitio en horario nocturno, remitiendo en su caso, al Juzgado Cívico a las personas que sean sorprendidas arrojando residuos en la vía pública; igualmente sean colocados letreros con la leyenda de los horarios de recolección de residuos sólidos por parte del camión recolector de la Delegación Cuauhtémoc, en los cruces que forman las calles Michoacán y Avenida Ámsterdam, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc; como reforzamiento a las medidas antes descritas, se inicie una campaña de difusión de la importancia del cumplimiento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal en las viviendas, oficinas y comercios aledaños al punto de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Se constató la existencia de acumulación de residuos sólidos en las esquinas que forman las calles Michoacán y Avenida Ámsterdam, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc.

- Debido a que el personal de limpia de la Delegación Cuauhtémoc realiza en diversos horarios la limpia y barrido de las esquinas que forman las calles Michoacán y Ámsterdam, se ha logrado mantener libre la vía pública de residuos sólidos, por lo que la problemática denunciada ha cesado.

- No obstante, es importante señalar que las esquinas que forman las calles Michoacán y Avenida Ámsterdam, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc continúan siendo un punto vulnerable para que habitantes y población flotante de la zona continúe depositando residuos sólidos en la vía pública.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 15 Bis 4 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se solicita a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, refuerce la vigilancia en el sitio relacionado con los hechos denunciados, a efecto de monitorear el sitio en

horario nocturno, y en su caso, se remita al Juzgado Cívico a las personas que sean sorprendidas arrojando residuos en la vía pública; igualmente sean colocados letreros con la leyenda de los horarios de recolección de residuos sólidos por parte del camión recolector de la Delegación Cuauhtémoc, en los cruces que forman las calles Michoacán y Avenida Ámsterdam, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc; y se inicie una campaña de difusión de la importancia del cumplimiento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal en las viviendas, oficinas y comercios aledaños al punto de denuncia.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc.

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CUARTO.- Remítase los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.p **Lic. Miguel Ángel Cancino.** - Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/LMH/EAA/EHF*